

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 600/2014**

**APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE  
C.V., en participación conjunta con  
ADMINISTRADORA DE APLICACIONES MÉDICAS,  
S.A. DE C.V.**

**VS**

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

**RESOLUCIÓN No. 115.5. 3364**

“2014, Año de Octavio Paz”.

México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil catorce.

**VISTO** para resolver los autos de la inconformidad recibida en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veinte de octubre de dos mil catorce, promovida por el consorcio de empresas integrado por **APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, en participación conjunta con **ADMINISTRADORA DE APLICACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante común [REDACTED], contra actos del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, derivados de la licitación pública nacional mixta No. **LA-019GYN005-N24-2014**, celebrada para la “**ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PLURIANUAL ABIERTO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ANESTESIA EN UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS DEL ISSSTE, POR UN PERIODO DE 36 MESES**” y;

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Por oficio No. SP/100/332/14 de veintinueve de octubre de dos mil catorce, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del C. Secretario de la Función Pública, instruyó a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para que conociera y resolviera la inconformidad presentada el veinte de octubre de dos mil catorce en el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, promovida por el consorcio de empresas integrado por **APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, en participación conjunta con **ADMINISTRADORA DE APLICACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.**, contra actos del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, derivados de la licitación pública nacional mixta No. **LA-019GYN005-N24-**



**2014** celebrada para la **“ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PLURIANUAL ABIERTO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ANESTESIA EN UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS DEL ISSSTE, POR UN PERIODO DE 36 MESES”**.

**SEGUNDO.** Por oficio número [REDACTED] de veintinueve de octubre de dos mil catorce, se solicitó al Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, remitiera el expediente abierto con motivo de la inconformidad promovida por las accionantes contra actos derivados de la licitación pública nacional mixta **No. LA-019GYN005-N24-2014**.

**TERCERO.** Mediante oficio [REDACTED] de treinta y uno de octubre de dos mil catorce, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno del Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, remitió el expediente de inconformidad número **085/2014** en cumplimiento al diverso oficio [REDACTED] emitido por esta Dirección General.

**CUARTO.** Mediante proveído **115.5.3055** de once de noviembre de dos mil catorce, se tuvieron por recibidos los oficios [REDACTED] y [REDACTED]; el primero de ellos que motivó que esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas tuviera por radicada y admitida la inconformidad promovida por el consorcio de empresas integrado por **APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, en participación conjunta con **ADMINISTRADORA DE APLICACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.**, y el segundo, a través del cual se tuvo por recibido el expediente 085/2014.

Asimismo, al advertirse la existencia de actuaciones pendientes de acordar dentro del expediente 085/2014 remitido por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de

Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se acordó lo siguiente:

- Se tuvo al C. [REDACTED], desahogando la prevención que le fue formulada por la citada autoridad administrativa y acreditando su personalidad jurídica para promover en nombre y representación del consorcio de empresas integrado por **APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, en participación conjunta con **ADMINISTRADORA DE APLICACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.**, en términos de los testimonios y copias certificadas de los instrumentos públicos que para tales efectos exhibió, designándosele como representante común de las mismas.
- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, y por autorizadas a las personas indicadas, para los efectos precisados.
- Por rendido el oficio No. [REDACTED] de veintinueve de octubre de dos mil catorce, mediante el cual el Jefe de Servicios de Adquisiciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, rindió su informe previo.

Por otra parte, se corrió traslado a la empresa **INOVAMEDIK, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercera interesada, para que realizara las manifestaciones que estimara convenientes y aportara pruebas. Finalmente, se requirió a la convocante rindiera su informe circunstanciado.

**QUINTO.** Mediante proveído 115.5.3076 de dieciocho de noviembre de dos mil catorce, se concedió la suspensión solicitada por el consorcio inconforme en su escrito inicial de impugnación, para los efectos de que *"...a) las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, es decir, no se firme el contrato derivado del procedimiento licitatorio número licitación pública nacional mixta No. LA-019GYN005-N24-2014; b) en el supuesto de que el contrato de servicios ya se haya firmado, se tomen las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto, hasta el dictado de la resolución que resuelva el fondo de la inconformidad contenida en el expediente en que se actúa,*

*situación que se deja a su más estricta responsabilidad; y c) la convocante deberá informar, en el plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído las medidas adoptadas para preservar la suspensión provisional decretada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia...”.*

**SEXTO.** Por proveído 115.5.3160 de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el escrito de trece de noviembre de dos mil catorce, a través del cual las inconformes se desistieron de la inconformidad promovida contra actos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, derivados de la licitación pública materia del acto impugnado, en consecuencia se otorgó un plazo de tres días hábiles al promovente para que **ratificara** su desistimiento en las oficinas de esta Dirección General.

**SÉPTIMO.** Mediante proveído 115.5.3216 de veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por desahogado oportunamente el derecho de audiencia por parte de la empresa tercera interesada **INOVAMEDIK, S.A. DE C.V.**; por reconocida la personalidad [REDACTED], en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de la empresa tercera interesada, en términos del segundo testimonio de la escritura pública que para el efecto exhibió; y por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones para los mismos efectos.

**OCTAVO.** Mediante comparecencia de veintisiete de noviembre de dos mil catorce, Héctor Armando Andrade Orgaz, en su carácter de representante común del consorcio de empresas integrado por **APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, en participación conjunta con **ADMINISTRADORA DE APLICACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.**, se presentó en las oficinas de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas a **ratificar** su escrito de desistimiento de trece de noviembre de dos mil catorce.



En ese tenor, se tuvo debidamente ratificado el desistimiento promovido por el citado representante común del consorcio inconforme como se desprende de las constancias que obran en autos (fojas 1298 a 1299) y, se ordenó turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite conforme a los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. Competencia.** La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, cuando el Secretario así lo determine.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio No. SP/100/332/14 de veintinueve de octubre de dos mil catorce, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del C. Secretario de la Función Pública, instruyó a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas para conocer y resolver la presente inconformidad.

**SEGUNDO. Causales de sobreseimiento.** El artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que procede el sobreseimiento de la instancia cuando acuda el inconforme y se **desista expresamente**, en el tenor siguiente:

*“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

*I. **El inconforme desista expresamente**;...”*

(Énfasis añadido).

Así las cosas, por acuerdo 115.5.3160, se tuvo por recibido el escrito de trece de noviembre de dos mil catorce, por el que el consorcio integrado por **APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, en participación conjunta con **ADMINISTRADORA DE APLICACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante común [REDACTED], se **desistió** de la instancia de inconformidad en que se actúa.

*“... Con fundamento en lo que prevé el artículo 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, vengo a **DESISTIRME** de mis escrito inicial de **INCONFORMIDAD** presentado el día 20 de octubre de 2014, tal y como consta en el sello de recepción de ese H. Órgano Interno de Control...”*

Por su parte, mediante comparecencia de veintisiete de noviembre de dos mil catorce, [REDACTED], en su carácter de apoderado legal y representante común del consorcio inconforme, **ratificó** ante esta Dirección General su escrito de desistimiento promovido el catorce de noviembre del año en curso, en la Oficina del C. Secretario de la Función Pública, y al respecto se acordó:

*“Se tiene por presentado al compareciente [REDACTED], y como lo solicita se le tiene ratificando el contenido y firma del escrito de desistimiento de trece de noviembre del año en curso, presentado al día siguiente en la oficina del C. Secretario de la Función Pública, y en virtud de que el compareciente cuenta con facultades para “...intentar o desistirse de toda clase de juicios, en términos de la cláusula primera del primer testimonio de la escritura pública 20,221 de diez de octubre de dos mil catorce, otorgado ante la fe del Notario Público No. 5, del Estado de Hidalgo, con residencia en la Ciudad de Tepeji de Río de Ocampo, se tiene por **desistido**, a su más entero perjuicio, al consorcio de empresas inconformes respecto del escrito de impugnación presentado tanto en el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veinte de octubre de dos mil catorce, constante de **68 (sesenta y ocho)** fojas útiles y anexo.”*

Al respecto, resulta importante destacar que del contenido de la cláusula primera del poder general para pleitos y cobranzas, contenido en la escritura pública 20,221 de diez de octubre de dos mil catorce, se desprende que [REDACTED], cuenta con facultades para intentar o desistirse de toda clase de juicios, promovidos por las empresas inconformes.

En tales condiciones, ante la **manifestación expresa** del consorcio inconforme por conducto de su representante común [REDACTED], **de desistirse de la inconformidad** en que se actúa, y tomando en cuenta que dicho representante cuenta con facultades para **desistirse** de la presente instancia, consecuentemente, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En consecuencia, ante el desistimiento expreso del accionante y su ratificación de veintisiete de noviembre de dos mil catorce, realizada ante la respectiva Dirección de Área adscrita a esta Dirección General, con fundamento en los artículos 37, fracciones



XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como el artículo 74, fracción I, de la Ley de la materia, se **sobresee** la inconformidad que nos ocupa en la presente instancia.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la novena época, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. XXII, julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

**“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.** Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y



*ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”*

Por lo expuesto, se:

### **RESUELVE:**

- PRIMERO:** Por las razones precisadas en el considerando **segundo** de la presente resolución, se determina **sobreseer** la inconformidad promovida por el consorcio de empresas integrado por **APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, en participación conjunta con **ADMINISTRADORA DE APLICACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.**
- SEGUNDO:** Se deja sin efectos el proveído 115.5.3076 de dieciocho de noviembre de dos mil catorce, en el cual se concedió la suspensión provisional, y cualesquiera efectos derivados o ulteriores de la misma.
- TERCERO.** Dígase a la convocante que la documentación que acompañó en copia certificada a su informe circunstanciado recibido el veinticinco de noviembre de dos mil catorce, está a su disposición en las oficinas de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas sita en Av. Insurgentes Sur No. 1735, segundo piso, ala sur, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, México, Distrito Federal, a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, comparezca ante esta autoridad para su devolución.



Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** personalmente al consorcio inconforme y a la tercera interesada, y por oficio a la convocante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracciones I, inciso d), y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**QUINTO.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, el **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades y la **LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO**, Directora de Inconformidades "C".

**LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**

**LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**

**LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 600/2014

115.5. 3364  
-11-

PARA: C. [REDACTED].- REPRESENTANTE COMÚN.- APLICACIONES  
MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON  
ADMINISTRADORA DE APLICACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.- [REDACTED]

LIC. [REDACTED].- SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL  
ESTADO.- Avenida San Fernando No. 547, edificio F, Primer Piso, colonia Barrio San Fernando,  
Delegación Tlalpan, código postal 14070, México, Distrito Federal.

[REDACTED] INOVAMEDIK, S.A. DE C.V.- [REDACTED]

OMR/GJC

*“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”*

